



**EU-Latin America and Caribbean  
Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)**

*Enhancing the aviation partnership between the EU and  
Latin America and the Caribbean*

# Reglamento (UE) No 628/2013

*OJT Mejores Prácticas NAAs UE y EASA  
Estandarización en Sistemas Regionales*

Día 1; 6 de Julio 2020

**Your safety is our mission.**

# Reglamento 628/2013

→ *Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación:*

- comprobar que las autoridades competentes de los Estados miembros expidan y supervisen los certificados expedidos en virtud del Reglamento Base de EASA y sus disposiciones de aplicación;
- contribuir a la evaluación de los efectos de la aplicación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros del Reglamento (CE) no 216/2008 y sus disposiciones de aplicación.

(En vigor ahora Reg. 2018/1139)

# Reglamento 628/2013

→ *Artículo 2* : **Definiciones.**

→ *Artículo 3* : **Principios aplicables a la supervisión.**

- La Agencia supervisará la aplicación por parte de las autoridades competentes.
- La supervisión será continua y basada en criterios de riesgo
- La supervisión se regirá por un enfoque sistémico
- La supervisión se llevará a cabo de manera transparente, eficiente, efectiva, armonizada y coherente.
- La Agencia analizará los resultados de sus actividades de supervisión a fin de determinar si es necesario mejorar la normativa.

# Reglamento 628/2013

## → *Artículo 4: Principios aplicables a las inspecciones y a los resultados.*

- Las inspecciones de las autoridades competentes tendrán en cuenta los resultados de inspecciones anteriores y abordarán en particular los cambios de los requisitos reglamentarios y de la capacidad de supervisión de la seguridad por parte de la autoridad competente.
- Las inspecciones podrán extenderse a empresas o asociaciones de empresas bajo la supervisión de la autoridad competente inspeccionada.
- La Agencia clasificará y hará un seguimiento de los resultados de incumplimiento

# Reglamento 628/2013

## → *Artículo 5: Intercambio de información.*

- Las autoridades competentes de los Estados miembros facilitarán a la Agencia toda la información necesaria y pertinente para que supervisen la seguridad, referida a todos los elementos críticos de su sistema de supervisión y a las empresas o asociaciones de empresas que supervisen.

# Reglamento 628/2013

## → *Artículo 6: Coordinador Nacional de Estandarización.*

- Los Estados miembros designarán un coordinador nacional de estandarización, que actuará como su principal punto de contacto para todas las actividades de normalización y, en particular, para coordinar el intercambio de información.
- Las autoridades competentes se asegurarán de que existan líneas de comunicación claras entre el coordinador nacional de estandarización designado y su organización interna, a fin de que pueda desempeñar adecuadamente sus responsabilidades.

# Reglamento 628/2013

## → *Artículo 7: Supervisión continua.*

- a) La recopilación y el análisis de los datos y la información proporcionados por las autoridades competentes de los Estados Miembros, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Comisión u otras fuentes pertinentes;
- b) La evaluación de la capacidad de la autoridad competente para cumplir sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional;
- c) en función de la evaluación mencionada en la letra b), la priorización, planificación y determinación del alcance de las inspecciones;
- d) La realización de esas inspecciones, incluida la presentación de informes conexos;
- e) El seguimiento y el cierre de las conclusiones de no conformidad derivadas de las inspecciones.

# Reglamento 628/2013

→ *Artículo 8: Programa de inspección.*

→ La Agencia establecerá, en coordinación con la Comisión, un programa plurianual.

# Reglamento 628/2013

→ *Artículo 9: Ámbitos de inspección (Dominios)*



# Reglamento 628/2013

- El artículo 11 del Reglamento (CE) Nº 216/2008 (Reconocimiento de certificados) establece las condiciones para el reconocimiento mutuo de los certificados expedidos por las autoridades competentes de los Estados miembros, así como las condiciones para suspender dicho reconocimiento.
- "Los Estados miembros reconocerán, sin más requisitos técnicos ni evaluación, los certificados expedidos de conformidad con el presente Reglamento".

# Reglamento 628/2013

- El artículo 15 del Reglamento (CE) N° 216/2008 (Red de información) establece una red de información que proporciona información útil que debe tenerse en cuenta en las inspecciones de normalización.
- "La Comisión, la Agencia y las autoridades aeronáuticas nacionales intercambiarán toda la información de que dispongan en el marco de la aplicación del presente Reglamento y de sus disposiciones de aplicación".

# Reglamento 628/2013

## *Artículo 10: Tipos de inspecciones:*

- Comprehensive.
  - Focused.
  - Ad Hoc.
- ❖ Off Site (no es inspección, es un finding)

# Reglamento 628/2013

## *Artículo 11: Criterios de formación, cualificación y autorización de los equipos de inspección:*

- Conocimiento del Marco Institucional.
- Formación en Técnicas de Auditoría.
- Competencia técnica y experiencia práctica.
- Formación en Requisitos y procedimientos de EASA.

Son autorizados formalmente para ejecutar las inspecciones.

# Reglamento 628/2013

*Artículo 12: Constitución de los equipos de inspección:*

Personal autorizado (mínimo dos personas):

- Jefe del equipo: EASA.
- Miembros del equipo: EASA o Diferentes NAA.

# Reglamento 628/2013

*Artículo 13: Realización de inspecciones*

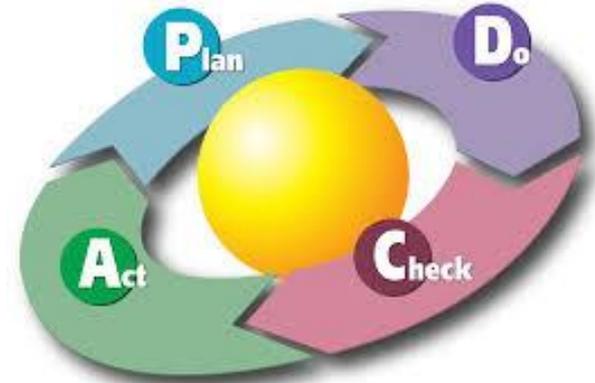
**14: Preparación.** Información, tamaño...

**15: Inspección “on site”.** Con apertura y cierre.

**16: Información.** Informe.

**17: Seguimiento.** Correcciones y A/C.

**Considerando (14):** Los métodos de trabajo deben reflejar las definiciones y los principios de auditoría definidos en la norma ISO 19011.



# Reglamento 628/2013

## *Artículo 18*

### → **Clasificación de los resultados:**

- a) categoría C: incumplimiento de los requisitos aplicables que genera principalmente problemas de estandarización;
- b) categoría D: incumplimiento de los requisitos aplicables que genera problemas de estandarización y problemas de seguridad si no se corrigen oportunamente;
- c) categoría G: problema de seguridad inmediato (ISH) *Artículo 19*.

# Reglamento 628/2013

*Artículo 20: Registros.* Mínimo 15 años.

*Artículo 21: Acceso a la información de los informes de inspección.*

*Artículo 22: Acciones complementarias:*

Solicitud de información.

Supplementary Report.

Procedimiento de análisis de certificados.

Procedimiento de suspensión según el artículo 258 del Tratado.

# Reglamento 628/2013

*Artículo 23: Informe anual.*

*Artículo 24: **Procedimientos de trabajo.** Se revisan temporalmente.*

*Artículo 25: **Disposiciones transitorias.***

*Artículo 26: **Derogación del 736/2006.***

*Artículo 27: **Entrada en vigor y aplicación:** a partir del 1 de enero de 2014.*



## EU-Latin America and Caribbean Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)

*Enhancing the aviation partnership between the EU and  
Latin America and the Caribbean*

# Muchas gracias

[www.eu-lac-app.org](http://www.eu-lac-app.org)

*This project is funded by the European Union and  
implemented by the European Aviation Safety Agency*

[easa.europa.eu/connect](http://easa.europa.eu/connect)



## Your safety is our mission.

An Agency of the European Union 